

INTERPONGO ACCIÓN DE AMPARO

SOLICITO MEDIDA CAUTELAR

Señor juez:

César Santos Gerardo del Corzón de Jesús MILANI, argentino, por mi propio derecho, identificado mediante DNI 11.114.169, teniente general (RE) del Ejército Argentino, ex jefe del Ejército Argentino, con el patrocinio jurídico del **Dr. José Manuel UBEIRA**, abogado, constituyendo domicilio a efectos de esta presentación que sigue en la casilla electrónica 23.11120756.9, me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo a interponer acción de amparo en contra del Estado argentino, Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Defensa, Ejército Argentino, con el objeto de que se declare y se ponga fin a la vulneración de mis derechos constitucionales a la libertad de expresión y a la protección contra la discriminación política, con motivo de haber al haber sido impedido de participar en distintas actividades protocolares concernientes a mi actividad militar, como así también por haberme impedido utilizar una instalación para un evento social, con motivo en mis opiniones políticas.

De seguido a ello, solicito el dictado de una medida cautelar que suspenda la decisión de impedirme hacer uso de las instalaciones castrenses para el próximo viernes 6 de diciembre.

II. HECHOS

A. El lunes 10 de junio de 2024 me comuniqué telefónicamente con el coronel mayor Pablo Guillermo Plaza, a cargo de la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, para solicitarle la reserva del quincho de dicha repartición, para poder celebrar allí junto con camaradas de armas, el próximo viernes 6 de diciembre, mi cumpleaños. Esta es una metodología habitual entre oficiales del Ejército, quienes estamos habilitados a usar las instalaciones para eventos sociales.

Luego de las averiguaciones pertinentes, Plaza me confirmó el lugar el miércoles 15 de junio; concretamente me respondió por mensajería telefónica *"Buenos días mi General. Espero se encuentre bien. Le pido disculpas por la demora pero como ese fin de semana es el abierto de polo tuve que asegurarme. **Lo molesto para confirmarle que está disponible el quincho para el día 6 de diciembre por la noche. Ya impartí la orden para que lo reserven a su nombre. Le mando un abrazo.**"* (sic, las negritas no pertenecen al original).

A raíz de su confirmación para poder utilizar un espacio militar en mi condición de oficial retirado de la fuerza, me puse en contacto con el concesionario del lugar, y aboné la reserva correspondiente.

El 28 de noviembre, Plaza me envía el siguiente mensaje: *"Buenos días mi General. Espero se encuentre bien. Cuando esté disponible necesitaría hablar con Usted"*, y cuando nos comunicamos por teléfono, me da aviso de que **por mis dichos críticos contra el Ministerio de Defensa, no sería conveniente que realice mi evento en el lugar, y que recibió órdenes específicas para que no se lleve a cabo.**

Frente a esto, y con sorpresa por la decisión, le envié luego de la conversación un mensaje vía mensajería telefónica indicándole que estoy evaluando realizar acciones legales, a lo que me contesta entre otras cosas: *"Buenas tardes mi General... **Las instalaciones fueron puestas a su disposición en su condición de oficial del Ejército, Teniente General y ex JEMGE...** No pretendo ni me atrevería a intentar modificar su posible decisión pero se que Usted posee amplia experiencia en el ejercicio del Comando de distintos niveles en la Fuerza y **estas situaciones pueden darse, creo que el bien ultimo a preservar es la Institución y su imagen.**"* (sic, las negritas no pertenecen al original).

B. Esta decisión de impedirme el uso de una instalación militar a la cual tengo el pleno derecho de acceso -tal cual lo confirmara el mismo oficial a cargo de su gestión administrativa- no se trata de un acto aislado o desprovisto de contexto mucho menos. Al contrario, forma parte de una acción concreta y direccionada de parte de las autoridades del Ministerio de Defensa y su personal subalterno, para imponerme sanciones veladas por mi posición crítica ante su forma de manejo de la cartera ministerial, la cual he venido haciendo pública a través

de distintos medios de comunicación y redes sociales, en pleno ejercicio de mi derecho constitucional a la libertad de expresión.

Y sostengo que no resultó aislado, porque hace aproximadamente un mes el general retirado Jorge Vega me invitó personalmente, en mi condición de teniente general retirado y ex jefe del Ejército, a concurrir a una formación del arma de ingenieros a celebrarse el 28 de noviembre en el Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín, en la cual se haría un reconocimiento a generales y suboficiales mayores que pasaron a retiro y que ascendieron.

Sin embargo, el 26 de noviembre (casualmente dos días antes de que me notificaran verbalmente el suceso relatado en el punto anterior), el general Vega, en su condición de presidente de la Comisión del arma de ingenieros, me llamó por teléfono y me dijo que a su vez lo llamó el secretario general del Ejército (coronel Darío Ochoa), que depende directamente del jefe del Ejército, para decirle **que yo no podía asistir a la ceremonia, por cuestiones políticas y por mi postura crítica con el Ministerio de Defensa.**

C. Es decir, estos eventos que pongo de resalto y que conforman precisamente el motivo por el cual solicito esta acción expedita de amparo y la medida cautelar consecuente, no representan una cuestión nimia ni carente de consecuencias reales y simbólicas, ni obedecen tampoco a ninguna sanción administrativa a la que pudiera haber estado sometido por mi condición de militar retirado.

De contrario, y por mi condición de ex jefe del Ejército Argentino, esto que puse de manifiesto más arriba, importa por sí mismo una cuestión de gravedad institucional inusitada, a la vez que un claro avasallamiento a mis derechos constitucionales a la libertad de expresión y no discriminación por cuestiones políticas, orquestado desde el Ministerio de Defensa, y materializado a través de los actos de los funcionarios militares mencionados, justificado única y exclusivamente por en mi posición crítica manifestada públicamente.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. DERECHO VULNERADO.

Las conductas denunciadas vulneraron derechos consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales a ella incorporados, que rigen el orden jurídico argentino; particularmente la libertad de expresión y la no discriminación.

No resulta menor la aclaración referida a que desde que tales documentos adquirieran rango constitucional (cfr. art. 75 inc. 22 CN), el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y actos del Estado (en un todo como manifestación positiva de actividad), como así también las distintas omisiones (como manifestación negativa), deberán ser aplicados en un doble sentido; es decir no sólo no contradiciendo a la Constitución, sino en sentido positivo, adecuándose a lo prescripto por la norma internacional de modo que ésta se desarrolle plenamente a través de esos dispositivos. (cfr. en este sentido Bidart Campos, Germán en su artículo *"Constitución, Tratados y normas infraconstitucionales*

sobre derechos humanos en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño", en "Derecho y los chicos", María del Carmen Binchi (comp.), Ed. Espacio, Buenos Aires, 1995, pág. 37).

Libertad de expresión

El artículo 14 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes de la Nación el derecho de expresar sus ideas libremente. Se encuentra también tutelado por el art. 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el art. 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Y para ambos documentos internacionales, su ejercicio no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores las que deberán estar expresamente fijadas por la ley (cfr. 13.2 CADH y 19.3 PIDC).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido como doctrina que *"La libertad de expresión no es simplemente un derecho individual más, es un derecho que goza de un lugar preeminente en el marco de nuestras libertades constitucionales, entre otras razones, por su importancia para el funcionamiento de una república democrática y para el ejercicio del autogobierno colectivo del modo establecido por nuestra Constitución"* (del precedente *"Martínez de Sucre"* de Fallos 342:1777).

De acuerdo a lo relatado, surge evidente que la acción velada del Estado nacional mediante la cual me impiden el acceso a la utilización de un predio al cual tengo derecho, repercute directamente en la afectación a

la libertad de expresión, ya que sin tapujo alguno personal militar me expresó que las decisiones que me comunicaron, tenían como fundamento mis opiniones políticas en contra del gobierno nacional.

Discriminación por motivos políticos

El artículo 16 de la Constitución Nacional establece el derecho de igualdad ante la ley; la CADH lo hace a través de su art. 24, y el PIDC a través del 26, y el primero establece también la obligatoriedad en cabeza de los Estados parte, de hacerlos respetar sin discriminación (cfr. art. 1 CADH).

En el orden legal interno, la ley 23.592 dispone en su art. 1 que se consideran actos discriminatorios aquellos que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, destacándose principalmente aquellos actos (en sentido positivo) u omisiones (en sentido negativo) determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, **opinión política** o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

El ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez, sostuvo que "...el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento y de expresión se encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí." (cfr. "La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos". Editorial DR, México DF, 2007, pág. 48), lo conlleva a sostener que la discriminación por motivos políticos de la que estoy siendo objeto, involucra de tal suerte un violentamiento de derechos de esa naturaleza.

Y destáquese por cierto que *"En un ambiente político autoritario" se recurre con frecuencia al expediente punitivo: éste no constituye el último recurso, sino uno de los primeros, conforme a la tendencia a "gobernar con el Código Penal en la mano", una proclividad que se instala tanto sobre el autoritarismo, confeso o encubierto, como sobre la ignorancia, que no encuentra mejor modo de atender la legítima demanda social de seguridad"* (Cfr, García Ramírez, op. cit. pág. 79).

Entonces, pese a no haber existido una actividad positivamente manifiesta de parte del Estado nacional, sí hubo en cambio una manifestación omisiva que me genera los mismos daños concretos y actuales, generados como dijera con motivo de discriminarme con base en mis opiniones políticas.

Reitero entonces que la actitud del Ejército Argentino en respuesta a las directivas del Ministerio de Defensa (materializado a través de los actos del teniente coronel Plaza y del general retirado Vega) ha vulnerado mi derecho a expresar libremente y sin condicionamiento alguno mis opiniones políticas, sometién dome consecuentemente a un trato desigual y discriminatorio que no se manifestó en una actividad formal administrativa

sino en una decisión ilegítima, transmitida y ejecutada en forma verbal.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

Conforme lo determina el art. 43 de la Constitución Nacional y también el art. 1 de la ley 16.986, la procedencia de la acción de amparo se encuentra supeditada a la existencia de determinados requisitos, a saber:

a. Acto u omisión de autoridad pública.

De acuerdo a lo detallado en el apartado de los hechos, existe por parte del Ejército Argentino (Ministerio de Defensa, Poder Ejecutivo Nacional) un "acto" en términos normativos, puesto que he sido informado en forma verbal y a través de mensajería telefónica, de circunstancias concretas que impidieron e impedirán, el desarrollo adecuado de mis derechos constitucionales.

A mayor claridad valga recordar que se me impidió participar de un evento de reconocimiento a camaradas del arma de Ingenieros, y se dispuso impedirme realizar un evento social con motivo de mi cumpleaños (lo que reitero, es el motivo central del pedido de medida cautelar), todo ello con fundamento en mis ideas y públicas manifestaciones políticas.

b. Daño real y actual.

Del conjunto de "actos" que expusiera de la administración central, se desprende sin dudas que se ha

generado una lesión en mis derechos constitucionales, a la vez que está amenazando con lesionarlos también el próximo viernes 6 de diciembre.

c. Arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

Ya expuse más arriba que no existe en el orden administrativo del Ejército Argentino ningún expediente ni ninguna sanción legítima que, por carácter disciplinario, me haya impuesto algún tipo de sanción por mis manifestaciones.

A raíz de tal ausencia, la expresión de los oficiales que derivó en el impedimento pasado y notificación de impedimento futuro del goce de mis derechos, significa ciertamente una manifestación carente de legitimidad. Más aún porque, como vengo diciendo, el único fundamento de su dictado (en términos simbólicos, porque como dije, no existe sustrato que hubiera permitido tal acto) es el contenido de mis expresiones públicas de tipo político, amparadas bajo la tutela de la libertad de expresión y la no discriminación.

En este punto me permito recordar que la CSJN ha venido sosteniendo que *"... siempre que aparezca de un modo claro y manifiesto la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios administrativos o judiciales, corresponde que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del amparo"* (Fallos 268:159).

d. Inexistencia de un medio judicial más idóneo.

De inicio dejé sentado que esta acción tiene como objetivo principal que cesen los actos de hostigamiento a los que estoy siendo sometido por el ejercicio constitucional de expresarme políticamente, y que uno de ellos es el impedimento a la utilización de un establecimiento al que tengo derecho, el próximo 6 de diciembre; es decir, el acto lesivo del cual recibí notificación verbal y escrita, tendrá lugar en menos de una semana.

De tal suerte, y frente al normal desarrollo temporal de un proceso judicial de características ordinarias, no cabe sino solicitar este tipo de acción expedita de tutela, ya que de otro modo se estaría permitiendo -por omisión- la vulneración de la que oportunamente estoy dando aviso.

Morello sostiene que a partir de la reforma constitucional de 1994, la acción de amparo juega como una alternativa principal y no subsidiaria, utilizándose otras vías sólo cuando sean más idóneas, eficaces, útiles y efectivas, circunstancia esta última que considera excepcional. Y en el mismo sentido se expresó Gordillo al establecer que la mayor o menor idoneidad de una vía judicial para ser preferida a otra, ha de estar dada por su mayor o menor brevedad, sencillez y eficacia para la tutela de los derechos constitucionales, despejando de esa forma cualquier duda que pueda caber con respecto a la utilización de la vía como alternativa principal frente a la vulneración ya materializada y la amenaza de reiteración de la que estoy siendo objeto.

La propia CSJN ha venido sosteniendo en forma inveterada que *"... siempre que aparezca de manera clara y manifiesta la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios administrativos o judiciales, corresponde que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del amparo"* (Fallos 147:738; 241:291 y 280:228 entre varios).

V. MEDIDA CAUTELAR.

De acuerdo a la más que clara transmisión del mensaje del teniente coronel Plaza, lo que en el contexto en el cual ya me privaron de otra intervención a la que tenía derecho por mi estado militar, mi rango, y mi trayectoria, entiendo como real y concreto que el próximo 6 de diciembre se vaya a reiterar este avasallamiento y me vuelvan a impedir el ejercicio de mis derechos, con fundamento ilegítimo en mis manifestaciones políticas.

Por tal circunstancia, debo solicitar en el marco de las medidas cautelares de las contempladas por el Libro I, Título IV, Capítulo III del código procesal civil y comercial de la Nación, que se ordene a la parte demandada (Estado nacional, Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Defensa, Ejército Argentino, Dirección de Remonta y Veterinaria) que se abstenga de impedirme el uso de las instalaciones a las que hiciera referencia al inicio de esta presentación, el día viernes 6 de diciembre próximo.

La *"verosimilitud del derecho"* se torna evidente a poco que se repara en la forma en la cual expresé que fueron vulnerados. Libertad de expresión y no discriminación aparecen primordialmente afectadas a raíz de la actividad y amenazas mencionadas.

Luego, el *"peligro en la demora"* se torna también evidente; ello desde que la utilización del establecimiento al que tengo derecho ocurrirá el próximo viernes 6 de diciembre, no cabiendo entonces respuesta más célere y apropiada que la solicitud de este tipo de medida precautoria.

Para finalizar este apartado, es interesante recordar que la propia CSJN ha señalado reiteradamente que *"...como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad."* (Fallos: 315:2956; 316:2855 y 2860; 317:243 y 581; 318:30 y 532; 323:1877).

VI. PRUEBA.

1. Para el caso de que fuera necesario, ofrezco una certificación actuarial de mi teléfono celular para

poder visualizar los mensajes que transcribiera más arriba y que dan cuenta de la vulneración de derechos y garantías a la que hago mención.

2. Ofrezco copia del recibo del pago por la reserva del establecimiento.

3. Solicito se cite a prestar declaración testimonial al coronel mayor Plaza de la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino.

4. Solicito se cite a prestar declaración testimonial al general retirado Vega del Ejército Argentino.

5. Solicito se cite a prestar declaración testimonial al secretario general del Ejército Argentino.

6. Solicito que en virtud de la premura frente a la ocurrencia del nuevo suceso de vulneración, en caso de requerir informes a la demandada, se la intime a que los responda dentro de las 24 horas.

VII. RESERVAS. CASO FEDERAL.

Para la eventualidad que no se hiciera lugar a esta acción, dejo desde ahora formulada reserva del caso federal para concurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido por el art. 14 de la ley 48, en tanto se encuentran en juego derechos y garantías de orden constitucional y convencional.

VIII. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, solicito:

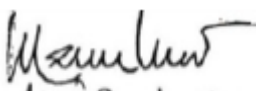
1. Que se declare la nulidad del acto discriminatorio llevado a cabo por la demandada (Estado nacional, Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Defensa, Ejército Argentino) que impidió la utilización de un espacio físico determinado dentro de las dependencias de la Dirección de Remonta y Veterinaria, el próximo viernes 6 de diciembre.

2. Que se disponga una medida cautelar urgente para garantizar la utilización del mencionado lugar, en la fecha determinada y en las condiciones previamente acordadas, permitiendo a mi cliente ejercer su derecho a la libertad de expresión y asociación sin ser sometido a trato desigual por sus opiniones..

3. Que se ordene a la demandada abstenerse en el futuro de realizar actos similares como el que aquí presento, garantizando de tal forma la libertad de expresión, la no discriminación, y la igualdad.

4. Que se condene a la demandada en costas.


CESAR MASINI
DNI 41114169


Dr. J. Varela

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA